

COMUNICACIÓN EXTERNA

OFI2021-11198-DMI-1000

Bogotá, D.C. martes, 27 de abril de 2021

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES

DE: MINISTERIO DEL INTERIOR

ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA POR EL AUMENTO DE CASOS DE CORONAVIRUS.

Respetados mandatarios,

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca emitió AUTO con una medida cautelar mediante el cual se ORDENA:

... **“SEGUNDO: DECRETAR DE MANERA OFICIOSA COMO MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL EL APLAZAMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES A LLEVARSE a cabo el día de mañana veintiocho (28) de abril de y primero (1) de mayo de 2021 hasta tanto se implemente un protocolo de bioseguridad o se alcance la inmunidad de rebaño con la vacunación contra la PANDEMIA COVID-19 Y SUS MUTACIONES** que garantice a los manifestantes como a los terceros de que se da cuenta en esta providencia los derechos fundamentales a la SALUD, LA VIDA y la SALUBRIDAD PÚBLICA de tal manera que los tuteantes y manifestantes como las autoridades públicas accionadas salvaguarden en especial los derechos de los niños, de las personas de la tercera edad, de sus familias y de los médicos que segundo a segundo están exponiendo su vida en las UCI DE LOS HOSPITALES Y CLÍNICAS para proteger la vida de los infectados por el referido virus.

TERCERO: ORDENAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL MINISTRO DE SALUD, A LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, A LOS ALCALDES DE LAS DIFERENTES CIUDADES DE COLOMBIA Y A LOS GOBERNADORES DE DEPARTAMENTO QUE DE MANERA INMEDIATA A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA PROCEDAN A INFORMAR Y DARLE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÁS EXPEDITOS CON EL FIN DE QUE LOS MANIFESTANTES SE ABSTENGAN DE REALIZAR EL DÍA DE MAÑANA 21 DE ABRIL COMO EL 1º DE MAYO MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LAS DIFERENTES VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL.”...

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que, la ejecución de las providencias judiciales se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, y que el cumplimiento de esa garantía constituye un principio fundamental del Estado de derecho. El Ministerio del Interior en cumplimiento de lo ORDENADO en el numeral TERCERO del citado AUTO se permite comunicar el mismo a los gobernadores, alcaldes municipales y distritales del país para su conocimiento y fines pertinentes.



DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Ministro del Interior

Anexo: AUTO de fecha 27 de abril de 2021 en 45 folios. Radicación No 250002315000-2020-02700-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación nro.: 250002315000-2020-02700-00

Accionante: Valentina Arboleda García

**Accionado: Presidente de la República – Ministerio de
Defensa Nacional y Policía Nacional**

Asunto: Decreta Medida Cautelar Provisional

Magistrada Sustanciadora:

Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

A U T O

I. ASUNTO

Con apoyo en el artículo del Decreto Ley 2591 de 1991 procede la suscrita magistrada sustanciadora en el proceso de Acción de Tutela de la referencia a **PROFERIR DE MANERA OFICIOSA UNA MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA** TENDIENTE A QUE SE DEJEN SIN EFECTO LOS PERMISOS CONCEDIDOS POR LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, COMO LOS DEMÁS LACALDES LOCALES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DE COLOMBIA PARA LLEVARSE A CABO LAS

Radicación nro.: 250002315000-2020-02700-00
Accionante: Valentina Arboleda García
Accionado: Presidente de la República – Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional
Asunto: Decreta Medida Cautelar Provisional

MANIFESTACIONES DE PROTESTAS EL PRÓXIMO 28 DE ABRIL DE 2021.

II. ANTECEDENTES:

El día 5 de octubre de 2020 la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (de la que forma parte la suscrita magistrada en condición de ponente) profirió fallo de tutela y su complementario de 13 de octubre siguiente en el cual se dispuso:

“R E S U E L V E:

PRIMERO: AMPÁRANSE los derechos fundamentales de los señores **VALENTINA ARBOLEDA GARCÍA** y **DIEGO ALEJANDRO HUÉRFANO MIRANDA** a la vida, a la libertad de expresión y a manifestarse públicamente en las protestas sociales en los términos y razones señalados en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, **ORDÉNASE** al señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, el señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA y el **DIRECTOR** de la **POLICÍA NACIONAL**, general ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE que procedan a la elaboración de un PROTOCOLO **que a corto plazo incluya medidas más urgentes** que garanticen el derecho de los ciudadanos a manifestarse públicamente atendiendo a la programación y otorgamiento de los respectivos permisos que han de proferir los alcaldes locales para las manifestaciones públicas a realizarse en los próximos días y meses. Para los anteriores efectos, **OTÓRGASELE A LA MESA DE TRABAJO** el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo y cuyo documento en todo caso deberán entregar al tribunal

Radicación nro.: 250002315000-2020-02700-00
Accionante: Valentina Arboleda García
Accionado: Presidente de la República – Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional
Asunto: Decreta Medida Cautelar Provisional

antes de la realización de la primera próxima protesta que se autorice llevar a cabo.

TERCERO: **ACOJÁNSE LAS ÓRDENES** impartidas por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en la sentencia STC7641-2020 de 22 de septiembre anterior dentro del expediente de tutela Radicado nro. 11001-22-03-000-2019-02527-02, fallo que hace parte integral de la presente sentencia de tutela en lo que tiene relación con las decisiones adoptadas para la elaboración del PROTOCOLO que han de seguir y cumplir los miembros de las fuerzas armadas durante el desarrollo de las manifestaciones y protestas públicas con el respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica.

CUARTO: **DECLÁRASE** que la afectación a los derechos fundamentales de los accionantes **VALENTINA ARBOLEDA GARCIA** y **DIEGO ALEJANDRO HUÉRFANO MIRANDA** no tiene su causa en la conducta activa de las autoridades accionadas el señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, el señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA y el **DIRECTOR** de la **POLICÍA NACIONAL**, general ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE sino en el comportamiento desmesurado de los agentes de la policía ya identificados y por aquellos sobre los cuales la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN está realizando las correspondientes investigaciones penales en orden a imputarles cargos y a que se les adelante el correspondiente juicio donde los jueces de conocimiento impartirán las correlativas sentencias de condena.

QUINTO. **DISPÓNESE la continuidad de la conformación de la MESA DE TRABAJO** que de manera consensuada y coordinada deberá elaborar el correspondiente documento mediante la toma de medidas a mediano y a largo plazo que permitan remediar las causas que originan los conflictos sociales y las protestas de los ciudadanos que resultan afectados como consecuencia de las mismas. **ACÁTENSE POR PARTE DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ**

Radicación nro.: 250002315000-2020-02700-00
Accionante: Valentina Arboleda García
Accionado: Presidente de la República – Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional
Asunto: Decreta Medida Cautelar Provisional

D.C. LAS DIRECTICES DE QUE SE DA CUENTA EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE FALLO. El Tribunal hará los correspondientes requerimientos sobre el avance de la misma en los plazos de tres (3), seis (6) meses, un (1) año, tres (3) años, cinco (5) años y diez (10) años con el fin de que no se haga nugatorio el cumplimiento a las órdenes que se imparten para salvaguardar los derechos fundamentales en conflicto.

SEXTO: CONMÍNASE al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN o a quien haga sus veces para que imprima un criterio de celeridad prevalente y especial a las investigaciones penales que se adelantan por los posibles hechos delictivos acaecidos en el marco de las protestas de los días 9, 10 y 11 de septiembre del presente año con el fin de que las acciones penales respectivas no lleguen a prescribir, en el entendido que las results de esos procesos penales representan interés nacional por el trasfondo social que se ha analizado en esta providencia.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas”

Correlativamente, el 18 de febrero de 2021, el CONSEJO DE ESTADO examinó cada uno de los cargos formulados en los diferentes recursos de apelación a la luz de cada una de las razones esbozadas en la sentencia de primera instancia y procedió a confirmarla en su totalidad.

En la página web de la Revista Portafolio el pasado 17 de abril se publicó:

“El total de contagios de coronavirus en Colombia se elevó este sábado a 2.636.076 luego de que el Ministerio de Salud confirmó 16.654 nuevos casos de Covid, tras procesar 55.723 pruebas PCR y 25.773 de antígenos en las últimas 24 horas.

Así mismo, se reportaron 367 fallecimientos más por Covid-19, con lo que la cifra de muertes llegó a 67.931. Por su parte, el número de recuperados